

y el contencioso-administrativo, que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 3 de mayo de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de julio de 1989, por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

La aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla ha venido siendo regulada mediante las Ordenes de esta Consejería de 26 de mayo de 1983 y de 16 de mayo de 1985, con el fin de evitar los posibles daños en cultivos sensibles colindantes con el cultivo arrozal.

La experiencia adquirida y la entrada en el mercado de nuevas materias activas para el control de malas hierbas en el arrozal, debidamente inscritas en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, aconsejan actualizar las citadas Ordenes.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien disponer:

Artículo 1º. Para el control de malas hierbas en el cultivo arrozal pueden utilizarse las formulaciones debidamente inscritas en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario para tal fin, con las limitaciones establecidas en la presente Orden.

Artículo 2º. Quedan prohibidas las aplicaciones aéreas líquidas de herbicidas en la siguiente zonas:

Margen Izquierda:
Dehesa del Cande.
Sección 1ª.
Sección 2ª.
Rincón del Prado y Rincón del Convento.

y, una franja de seguridad dentro de Isla Menor, compuesta por la siguiente zona: Saltenejales, Mauriña, Mejorada, una franja de un kilómetro de anchura a partir del Brazo del Este en las zonas de Mundiarroz y Dehesa Norte, Tijera, Las Carniceras, Torrijas, las parcelas 29 y 31 de Dehesa Sur y el Rebozo, excepto las parcelas colindantes con el Rebozo Chico.

Margen Derecha:
Playas de la Veta la Palma.
Veta Sola: Parcelas núms. 653, 666, 667, 668, 669, 670.
Reina Victoria: Parcelas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,

12.
Playas: Parcelas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L.
Calonge: Parcelas núms. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 40 y correlativas hasta el 118 inclusive.
Marotera: Parcelas nº 630, 631, 635, 643, 651, 652.
Canali: Parcelas nº 119 al 137, inclusive.
Rojas, Pineda, Casablanca, Las Mercedes, Los Olivillos, Los Moriscos, Pescante Bajo, Casa Nieves, Pescante Alto, Los Madrigales y Entremuros.

y, una franja de seguridad de un kilómetro de anchura, a partir de los cultivos sensibles, en Vega de Puebla, Marismillas, Los Pobres, Vuelta del Cojo y La Marmoleja.

Artículo 3º. Quedan prohibidas las aplicaciones aéreas líquidas de herbicidas en cuya formulación entre el MCPA en:

Margen Izquierda:
la zona de Isla Menor en la que, anteriormente, no se ha prohibido el tratamiento aéreo con formulaciones líquidas.
Margen Derecha:
Cogujón.
Queipo: Parcelas núms. 139 al 157 ambas inclusive.
Vega de Puebla.
Marismillas.
Vuelta del Cojo.
Los Pobres.
El Cañaverol.
La Marmoleja.

Artículo 4º. Se establece en el arroz una franja de seguridad con tratamientos terrestres para los cultivos sensibles colindantes de 150 metros de anchura, en la que sólo podrán utilizarse herbicidas que no contengan MCPA, excepto en la zona orrocera de la margen izquierda del Guadalquivir colindante con las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 de Pinzón del Sector B VI, en donde se eleva esta zona de seguridad a 500 metros.

Artículo 5º. Se mantiene en vigor la Orden de 18 de mayo de 1988 de regulación de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz de la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, con las limitaciones establecidas en esta Orden, en las que sólo podrán utilizarse las materias activas autorizadas en dicha Orden.

Artículo 6º. Los agricultores arroceros que deseen realizar cualquier tipo de tratamientos herbicida estarán obligados a:

a) Dar cuenta de su intención de efectuar el tratamiento a la Sección de Protección de los Vegetales de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, en la forma que se determine por la misma indicando la finca, superficie a tratar, producto y lugar donde lo tiene depositado y fecha aproximada.

b) Tener a disposición, para su inspección y toma de muestra correspondiente, los envases debidamente precintados de los productos que vaya a utilizar y sus facturas correspondientes debiendo ser cantidad suficiente para toda la superficie manifestada a las dosis normales de empleo.

c) No comenzar los tratamientos hasta que la Delegación Provincial de Sevilla no haya concedido el oportuno permiso.

d) Inmediatamente después de haber terminado el tratamiento el agricultor pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Sevilla, a través de su Comunidad de Regantes, por escrito, la fecha de terminación y la dosis empleada.

e) En todo momento, durante la ejecución del tratamiento, los agricultores arroceros, la empresa de tratamiento, o los operarios que estén efectuando el mismo llevarán consigo el permiso a que hace referencia el apartado c), de forma que puedan presentarlo a requerimiento de cualquier agente de la autoridad.

Artículo 7º. Dada la influencia que las condiciones climatológicas pueden ejercer sobre los tratamientos, la Delegación Provincial de Sevilla fijará, de acuerdo con ellas, la duración de los mismos.

Artículo 8º. La dirección e inspección de la campaña estará a cargo de la Sección de Protección de los Vegetales de la Delegación Provincial de Sevilla.

Artículo 9º. Quedan derogadas las Ordenes de esta Consejería de 26 de mayo de 1983 y de 16 de mayo de 1985 sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

Sevilla, 6 de julio de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se aprueba la primera fase del Plan de obras de la zona regable Donadío-Cota 400 (Jaén).

Mediante el Decreto 184/1987 de 29 de julio (BOJA nº 87 de 23 de octubre) se aprobó el Plan de Transformación de la Zona Regable del Donadío-Cota 400 (Jaén), posteriormente el Decreto 267/1988, de 2 de agosto (BOJA nº 88 de 1º de noviembre) aprobó los precios máximos y mínimos aplicables a la zona.

En cumplimiento de lo establecida en el artículo 6º del Decreto 184/1987, procede ahora aprobar la 1ª Fase del correspondiente Plan de Obras.

En consideración de lo expuesto, vistas las alegaciones formuladas por los interesados, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba la 1ª Fase del Plan de Obras de la Zona Regable Donadío-Cota 400 (Jaén).

Segundo. Las obras, de acuerdo con la clasificación definida por el Decreto 184/1987 de 29 de julio, aparecen enumeradas en

el anejo a esta Orden. Asimismo, quedan descritas en el Plan de Obras que ahora se aprueba.

Tercero. 1. Las obras clasificadas como de interés general serán ejecutadas y financiadas íntegramente por la Comunidad Autónoma, según lo establecido en los artículos 141 y 145 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria aprobado por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

2. Las obras clasificadas como de interés común serán proyectadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y ejecutadas y financiadas, bien por los beneficiarios en las condiciones previstas por la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1987 (BOJA n° 48 de 5 de junio), en cuyo caso gozarán de una subvención del 40%, bien por el I.A.R.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.2 del citado Reglamento, en cuyo caso los beneficiarios habrán de reintegrar el 60%, de su coste, según establece el artículo 146.1 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

3. Las obras de interés privado se aprobarán en la 2ª Fase del Plan de Obras.

Cuarto. La red de caminos se entregará a las entidades locales correspondientes.

Los desagües, obras de captación, grupos de bombeo, impulsiones, balsas y obras de electrificación, así como las redes de riego hasta las tomas de las explotaciones se entregarán a la Comunidad de Regantes correspondiente.

Quinto. Se faculta al Presidente del I.A.R.A. para dictar las normas que se precisen para el desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sevilla, 12 de julio de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Obra	Unidades físicas	Plazo en trimestre a partir de la aprobación del Plan	
		Redacción del Proyecto	Ejecución de la obra
a) Obras de interés general.			
Red de Camino de los sectores de riego.	Cnos. S-I: 10,6 Km.	1º	2º a 7º
	Cnos. S-II: 19,6 Km.	2º	3º a 8º
Red de desagües	Sector I: 1,2 Km.	1º	2º a 7º
	Sector II: 7,9 Km.	2º	3º a 8º
b) Obras de interés común			
Captaciones, grupos de bombeo, impulsiones, electrificaciones y regulación	Capacidad impulsión:		
	Sector I: 1.045 l/s	1º	2º a 7º
	Sector II: 1.560 l/s	1º	2º a 7º
Red de tuberías fijas hasta la toma de riego correspondiente a cada explotación	Superficie dominada:		
	Sector I: 1.005 Has	1º	2º a 7º
	Sector II: 1.500 Has	2º	3º a 8º

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 27 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Centros provinciales de drogodependencias adscritos a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Los Centros Provinciales de Drogodependencias creadas por medio de Convenios con las Diputaciones Provinciales, en virtud de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 19 de febrero de 1986 y 29 de abril de 1987, han permitido prestar

asistencia especializada a personas afectadas por problemas de drogodependencia y han desarrollado importantes funciones destinadas a la prevención de las toxicomanías y a la promoción social.

A tal fin, y en cumplimiento de las obligaciones contraídas en los citados Convenios, la Junta de Andalucía ha venido aportando recursos económicos a través de Convenios anuales, destinados al mantenimiento de dichos servicios, gestionados por las Diputaciones Provinciales bajo la coordinación técnica del Comisionado para la Droga.

La provisionalidad del sistema actual de mantenimiento de los Centros, viene condicionada por el efectivo desarrollo de las Leyes 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y la Ley 8/1986, de 8 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

Mientras se lleva a cabo este desarrollo es preciso adoptar medidas concretas que permitan asegurar la continuidad de los medios materiales y funcionales de los Centros Provinciales de Drogodependencias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 27 de junio de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales.

ACUERDA

Primero. La Junta de Andalucía, a fin de garantizar los efectivos materiales y funcionales de los Centros Provinciales de Drogodependencias, transferirá anualmente, a las Diputaciones Provinciales, la cantidad que resulte de aplicar al año base los incrementos fijados por la Ley de Presupuestos de cada año referente a personal y gastos de funcionamiento, siempre que se montengan los términos fijados en el Convenio.

Se considera año base el ejercicio Presupuestario de 1989, y los créditos destinados a estos fines ho supuesto la cantidad de doscientas diecinueve millones de pesetas (219.000.000 pts.).

Segundo. Las cantidades que resulten del apartado anterior tendrán la consideración de mínimos de financiación, en materia de atención a las drogodependencias.

Las transferencias de créditos a que se refiere el presente ACUERDO, se realizarán conforme con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Tercero. El presente Acuerdo será efectivo a partir del año 1990.

Cuarto. Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Comisionado para la Droga, se procederá a transferir a las Diputaciones Provinciales el importe de los créditos a que se refieren los apartados anteriores.

Sevilla, 27 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 119/1989, de 31 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Sevilla para impartir la Diplomatura de Fisioterapia.

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la importación de la Diplomatura de Fisioterapia. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Sevilla para